

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la petición redención de pena elevada por el condenado **JORGE IVAN PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.870.769.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO VEINTIDOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 22 de mayo de 2013 condenó a **JORGE IVÁN PINEDA** a la pena de **TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIUN (21) DIAS DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, concediéndole la prisión domiciliaria.
2. Mediante auto del 25 de noviembre de 2021(fl.100), este despacho judicial dispuso revocar el subrogado de la prisión domiciliaria.
3. El señor **JORGE IVÁN PINEDA, ESTUVO** privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde 8 de febrero de 2013 (fecha en que fue capturado en flagrancia e impuesta medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en su lugar de domicilio) hasta el 11 de enero de 2014, toda vez que al día siguiente (12 de enero de 2014) fue capturado por la presunta comisión de otro delito generando una nueva investigación penal diferente a la que ocupa la atención de este despacho y que se identifica bajo el **CUI: 68001 6000 159 2014 01571**.
4. En virtud de lo anterior es del caso afirmar que el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades a saber:
 - Detención Inicial: 11 meses 03 días
 - Detención actual: El condenado fue puesto nuevamente a disposición de este asunto desde el pasado 09 de septiembre de 2022.
5. Ingresa al despacho con documentos para estudio de redención de pena.

CONSIDERACIONES

• REDENCION DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CALIFICACIÓN	FOLIO
18691226	01-09-2022 a 30-09-2022	---	132	Sobresaliente	153v
TOTAL		---	132		

En consecuencia, procede la redención de la pena por estudio así:

ESTUDIO	132 / 12
TOTAL	11 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **JORGE IVAN PINEDA** un quantum de **ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

Detención inicial → 11 meses 03 días
Detención actual
09 de septiembre de 2022 a la fecha → 04 meses 15 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida auto anterior → 7.6 días
Concedida presente Auto → 11 días

Total Privación de la Libertad	16 meses 6.6 días
---------------------------------------	--------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el **JORGE IVAAN PINEDA** ha cumplido una pena de **DIECISEIS (16) MESES SEIS PUNTO SEIS (6.6) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**:

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER en favor de **JORGE IVAAN PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.870.769 como redención de pena por **ESTUDIO** un quantum de **11 DIAS**.

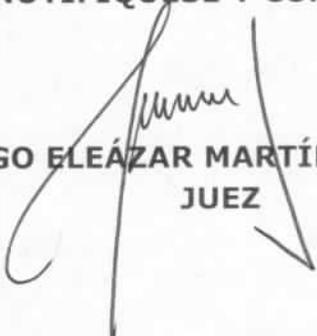
SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **JORGE IVAAN PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.870.769 ha cumplido una pena de **DIECISEIS (16) MESES SEIS PUNTO SEIS (6.6) DÍAS DE**

159

PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

